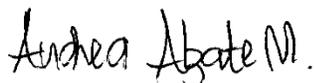


Providencia: Auto Apertura de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 20 de septiembre de 2023 se pasa el presente proceso a despacho para proveer sobre la Apertura del presente Proceso Liquidatorio de Persona Natural no Comerciante.



Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Proceso:	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante:	Mario Hernando Estrada Uribe
Acreedores:	Banco Davivienda y Otros
Radicado:	05 001 40 03 005 2023 00232 00
Decisión:	Apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Auto Interlocutorio:	505

De conformidad con lo estipulado en el art. 563, numeral 1 y 3 del C.G. del P. y como quiera que el presente trámite ha sido remitido por la Operadora de Insolvencia de CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA CONALBOS, ante el fracaso de la negociación de las deudas, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor MARIO HERNANDO ESTRADA URIBE titular de la C.C. No.98.593.839, con base en lo dispuesto en el Art. 559 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Informar a quien funge como deudor que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.

TERCERO: Se nombra como liquidador del patrimonio del deudor al Doctor JUAN MARIO CADAVID ARBOLEDA, titular de la C.C. 1.017.139.300, quien se localiza en la Carrera 25 A N 1 A sur 45 oficina 2231 de Medellín , Tel 5600340 y celular 3105080100, correo electrónico juancadavid@urbelegal.com

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar la notificación de la auxiliar de la justicia designada, en el canal digital indicado en el ítem anterior de esta providencia, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000).

QUINTO: El liquidador deberá Notificar por aviso, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el operador de insolvencia CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA CONALBOS, esto es, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, COOPERATIVA BELEN, ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR

De conformidad con lo estipulado en el art 10 de la Ley 2213, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica” y en cumplimiento del artículo 108 C.G.P. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS

EMPLAZADAS, el aviso que para efecto de notificar la existencia del presente trámite a los acreedores realice el liquidador, esto es, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes de la deudora, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por todos los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas. En el evento que la deudora ostente la calidad de acreedora frente a terceros, la liquidadora deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

SÉPTIMO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, oficiar a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE JUDICIAL de esta Municipalidad, con el objeto de que comunique con destino a los Jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Carabobo en la cuenta de depósitos judicial número 050012041005 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo de Medellín), so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los Acreedores la apertura del proceso liquidatario, déjese constancia de esta prevención.

NOVENO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que luego del emplazamiento o publicación ordenados en el literal QUINTO del presente auto, proceda a realizar la inscripción de esta providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el Objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DÉCIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACREDITO, ASOBANCARIA, CIFIN y PROCRÉDITO-FENALCO, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO PRIMERO: El liquidador deberá remitir aviso al deudor MARIO HERNANDO ESTRADA URIBE, al canal digital o en su defecto a la dirección física que refiere la solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.